



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20161030007841-OAJ

Fecha de Radicado: 04-02-2016

Bogotá D.C.,

[REDACTED]

En atención a su comunicación citada en el asunto, radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 22-01-2016, por la cual solicita absolver un interrogante que le surge a su entidad; de manera atenta procedemos a dar respuesta, así:

1. ¿Qué pasa con los procesos en donde no hay una obligación dineraria la cual debe ser resuelta por la entidad, sino por el contrario la única obligación es de hacer, o simplemente exige una declaración de responsabilidad sin entrar a exigir algún emolumento económico de la entidad?

Respuesta:

En primer término es importante precisar que es responsabilidad de cada Entidad, determinar sus respectivas provisiones contables para cada uno de los procesos que se tramitan en su contra, para lo cual debe fijar un valor en los que tiene un fallo adverso a sus intereses. Ahora bien, si el fallo determina una obligación distinta a una económica, la entidad deberá provisionar en cero (0).

Por tal razón, para poder cumplir con la obligación existente frente al aplicativo Ekogui, si la entidad determina que el valor a provisionar es cero (0), el

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



apoderado del proceso debe registrar ese mismo valor en el Sistema Ekogui. Así mismo, le corresponde indicar el valor en cero (0) para aquellos casos en los que no cuenta con sentencia que permita a la entidad provisionar.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que la finalidad del campo de "provisión contable" que requiere el aplicativo, corresponde a la necesidad y escenario real en el que se ven envueltas las entidades, indistintamente al tipo de proceso judicial que se esté adelantando.

Por lo tanto, una vez la entidad determine la provisión contable en sus procesos, el apoderado dando cumplimiento al artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015¹, deberá indicar el valor en el aplicativo sin reparo a que el mismo sea cero (0).

El presente concepto se rinde en los términos del artículo 25 del Decreto 01 de 19842, es decir que no compromete la responsabilidad de la Entidad y no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


BEATRIZ CECILIA MORÓN MEJÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Preparo: Lina Díaz Ovalle, Abogada OAJ L .
Revisó: Margarita María Miranda Hernández, Abogada OAJ

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente DR. Álvaro Narnén Vargas. Radicación interna: 2243. Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00. Referencia: Derecho de Petición. Normatividad aplicable en la actualidad, Efectos de las sentencias de inexequibilidad proferidas por la Corte Constitucional. Reviviscencia de normas derogadas.

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co